

# ¿Es posible un modelo de tratamiento resocializador en el marco del encierro?.

Hugo Motta.

Cita:

Hugo Motta (2007). *¿Es posible un modelo de tratamiento resocializador en el marco del encierro?. VII Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-106/20>

## ¿Es posible un modelo de tratamiento resocializador en el marco del encierro?

Hugo Motta

Facultad de Ciencias Sociales, UBA.

[hugomotta@hotmail.com](mailto:hugomotta@hotmail.com)

### Introducción

La cárcel supone simultáneamente la privación de libertad y la transformación técnica de los sujetos que pasan por ella. De aquí que el fundamento que la ha hecho aceptable, como institución penal, es que no sólo encierra para castigar sino que también corrige.

Nunca cumplió con su objetivo correctivo e incluso dejó de plantearse en el discurso dominante como un mecanismo de rehabilitación. Sin embargo, la legislación Argentina que se aplica en parte de su archipiélago carcelario, se amolda a lo que podemos denominar un modelo resocializador de tratamiento.

El presente escrito propone reafirmar el fracaso sobre la dimensión correctiva de la institución carcelaria en Argentina, en particular el funcionamiento del tratamiento penitenciario en cárceles pertenecientes al Servicio Penitenciario Federal, donde se lleva adelante la *Ley 24660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad*.

Cabe mencionar que algunas cárceles instaladas en el país dependen de los gobiernos provinciales y poseen sus propias normas, su desarrollo como problemática quedará pendiente para futuros avances.

### La cárcel como institución de control social

En el viraje de los siglos XVIII y XIX, se define el poder de castigar como una función de la sociedad que se ejerce de la misma manera sobre todos sus miembros (Foucault, 2004).

La cárcel se constituye como la pena por esencia dentro del sistema penal moderno a partir del siglo XIX. Su consolidación se funda en la privación de la libertad y se constituye sobre tres pilares: el **aislamiento** en un **espacio panóptico** y en un tiempo que será instrumentado de acuerdo a la **modulación de la pena** (Daroqui, 1993).

Según De Giorgi (2006) el control social refiere a *saberes, estrategias, prácticas e instituciones a través de las cuales la élites del poder preservan un determinado orden social*.

El control reproduce el orden dominante en el espacio y en el tiempo. Es un proceso histórico de construcción de la relación entre poder y desviación

definiendo normas y etiquetando a quien de ellas se desvían. En el marco del sistema penal, las teorías criminológicas del siglo XX, proponen la idea de poder intervenir sobre la “desviación” transformando a los individuos y apostando a generar estrategias de reinserción social de los detenido. (De Giorgi, 2006).

A partir de los años setenta, las nociones de resocialización y rehabilitación entran en crisis. Existe una deslegitimación tanto de los objetivos de reinserción y corrección como de los programas de tratamiento individualizado. El control social deja de ejercerse sobre individuos concretos desviados y comienza a caer sobre sujetos colectivos. Cada vez son menos relevantes las características subjetivas del actor y el eje de intervención se desplaza hacia la conducta del comportamiento, entendido como acontecimiento carente de implicaciones de tipo psicológico.

Dejan de existir estrategias de recuperación de los infractores y la desviación empieza a ser pensada en términos de gestión del riesgo. El delito, como riesgo social, es considerado un fenómeno normal susceptible de gestión a través del mercado y la represión: los dos pilares de la ideología neoliberal (De Giorgi, 2006). En términos de Wacquant (2000) se trata de un pasaje del estado social de providencia a un estado penal de penitencia.

En la sociedad actual el sistema carcelario encierra a los marginados del sistema político y económico. Son clientes del sistema penal que solamente cuentan con privilegios en el mercado de castigos que la sociedad produce (Maggio, 2007).

Con la consolidación del neoliberalismo el sistema penal abandona la idea de inclusión social de los infractores para reestructurar su accionar y pasar a la excusión social de los delincuentes. La cárcel abandona su postulado resocializador para encargarse simplemente de encerrar a los excluidos.

Sin embargo, sostiene en su discurso y algunas practicas que pretende reformar socialmente a los presos. Es el caso de las unidades penitenciarias dependientes del SPF.

### **El tratamiento en el marco del Servicio Penitenciario Federal**

El Servicio Penitenciario Federal (SPF) es una fuerza de seguridad de la Nación destinada a la guardia y custodia de procesados y condenados por el Poder Judicial. Como organismo dependiente del Poder Ejecutivo Nacional (por intermedio del Ministerio de Justicia) se encarga de la ejecución de sanciones privativas de la libertad. El SPF aloja a las personas privadas de su libertad que cometieron delitos federales, como los relacionados con drogas, secuestros, contra el Estado y los que se realizan al interior de la Ciudad de Buenos Aires.

La *Ley 24660* corresponde a la Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad en todas las cárceles del país dependientes del SPF. La misma fue sancionada en 1996 y dispone que “la ejecución de la pena privativa de libertad (...) tiene por finalidad lograr que el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada **reinserción social**”<sup>1</sup>. Contempla que los pilares fundamentales de la resocialización son que los detenidos

tengan acceso al trabajo y a la educación: "el **trabajo** constituye un derecho y un deber del interno. (...) Es una de las bases del **tratamiento** y tiene positiva incidencia en su formación"<sup>2</sup>. "Desde su ingreso se asegurará al interno el ejercicio de su derecho de aprender, adoptándose las medidas necesarias para mantener, fomentar y mejorar su **educación** e instrucción"<sup>3</sup>.

La práctica de defensa de la cárcel como posible institución resocializadora se puede observar en la función que cumple al interior del SPF el Organismo Técnico Criminológico (OTC). Su objetivo es la realización de políticas direccionadas a un *conjunto de actividades que pretenden la reeducación y reinserción de los penados*.

Cuando un sujeto es condenado por la justicia y luego trasladado a una dependencia penitenciaria, el OTC elabora un diagnóstico que funciona de base para el diseño de un Programa de Tratamiento Individual (PTI). El mismo supone que responderá a las capacidades y necesidades de cada preso en particular contemplando las siguientes cuestiones:

salud psíquica: garantiza la higiene, alimentación y atención médica de cada recluso y fomenta el uso de psicoterapia;

educación: se le brinda a los presos de acuerdo al nivel de instrucción alcanzado y al tipo de actividad educativa que desea recibir;

trabajo: de acuerdo a la capacitación y la tarea que el interno desea recibir se brindará determinada actividad laboral;

asistencia religiosa: responderá al credo de cada persona;

relaciones familiares y/o sociales: se fomenta de acuerdo a la evaluación de los vínculos intra y extrafamiliares;

alojamiento: se garantiza el tipo más adecuado de acuerdo a su situación jurídica.

Además de ésta base material, sobre la que supuestamente se apoya el OTC para el cuidado y respecto de condiciones sociales de vida intramuros, existen diversos programas de aplicación exclusiva en cada unidad penitenciaria. El más utilizado, que inspiró muchos de los que poseen algunas cárceles en forma exclusiva, se denomina *Programa de Metodología Pedagógica Socializadora*.

El SPF lo presenta como un sistema de aprendizaje social que pretende incorporar pautas de comportamiento a los presos. Consta de un sistema normativo y otro de tratamiento personalizado, de carácter interdisciplinario. Su intención es promover la apertura de espacios a la reflexión grupal y la autocrítica personal respecto de actitudes pasadas para que al egresar de la cárcel los presos no reincidan en sus actos "desviados".

Pese a la existencia de éste tipo de programas la desaparición del modelo resocializador se refleja en la superpoblación, el hacinamiento y las insuficiencias infraestructurales que promueven situaciones violentas dentro de las cárceles.

La lógica de gestión de la cárcel se transformó en un mero depósito de excluidos, abandonados los proyectos de rehabilitación y resocialización.

En el punto siguiente se presentarán datos estadísticos que reflejan dicha situación en nuestro país, en particular en el SPF.

## **Datos carcelarios en el ámbito del SPF**

### **G01**

De la tabla 1 se desprende que es muy alta la proporción de presos hombres con respecto a las mujeres, se trata de un 88,6% de hombres contra un 11,4% de mujeres. Este fenómeno se registra en ambos grupos de edades dado que entre los adultos el porcentaje de hombres es de 88,5% de hombres y 11,52% de mujeres y entre los jóvenes adultos incluso se agranda la diferencia al ser de 91,5% y 8,5% respectivamente.

Sin embargo el aumento en el número de mujeres, en los últimos años, es mucho más acelerado que el de hombres y se refleja en sus tasas de crecimiento de los últimos años (Daroqui, 2006).

Un número tan abultado de presos, como son 9627 (tabla 1), es fruto del aumento de la población penal que se viene dando en el ámbito del SPF. Proceso que fue profundizado en particular en la última década.

En base al SNEEP<sup>4</sup> del año 2005 podemos establecer el crecimiento hasta dicho año, tomando como año inicial 1997. Además contamos con el dato sobre el número de presos a Junio del 2006, brindados por la Procuración Penitenciaria<sup>5</sup>.

### **G02**

Por los datos brindados por la tabla 2, no se puede observar si el tan alto crecimiento de la población penitenciaria, en el ámbito del SPF, se mantiene estable o continúa en alza en la actualidad, pero tomando el número de presos del año 1997 en comparación con el número más actualizado a Junio de 2006, encontramos un aumento de 3450 presos en un transcurso de tiempo menor a los 10 años.

Un problema fundamental que surge al analizar al sistema carcelario argentino, en particular el dependiente del SPF, es el referido al altísimo porcentaje de presos procesados. La ley indica que la ejecución de la pena es la cárcel pero para muchos es el lugar de espera de su juicio, es decir que sufren el encarcelamiento penal sin tener condena.

### **G03**

Prácticamente el 57% (tabla 3) de los reclusos que habitan en cárceles dependientes del SPF aún no tienen condena, por lo que el Estado viola la noción jurídica de inocencia.

Existen tres tipos de funciones que cumplen los miembros que trabajan en el SPF: dirección y administración, encargados de seguridad y técnicos.

#### **G04**

En la cárcel confluyen, por un lado el castigo en la forma de encierro y seguimiento permanente por parte de los encargados de seguridad, y, por otro, la transformación de los presos a través del tratamiento llevado a cabo por técnicos. Entre los profesionales que se desempeñan en la última área encontramos médicos, criminólogos, psicólogos y psiquiatras, etc. Menos del 19% del personal penitenciario se encuentra abocado al tratamiento (tabla 4).

Otro eje que puede ser planteado para expresar el fracaso del modelo tratamental se refleja en la tasa de reincidencia de la última década. En éste caso existe un dato que se calcula en base al total de las sentencias del país, dado que el Ministerio de Justicia no publica el dato discriminando el SPF.

#### **G05**

La información publicada por el Registro Nacional de la Reincidencia refleja el aumento de sentencias. Si bien el aumento de la tasa de reincidencia no se agranda tan fuertemente ya que oscila entre el 23,8% en el 2001 y el 28,2 en el 2005, el número de reincidencias aumenta en 3824 casos, siendo de 5483 en el año 2001 y llegando a 9307 en el 2005 (tabla 5).

Una limitación en los datos presentados, además de contar sólo hasta el año 2005, es que las tasas están calculadas en base a presos que vuelven a la cárcel con sentencia, es decir que son necesarias dos condenas declaradas judicialmente para calcularse la tasa de reincidencia. La misma no toma en cuenta a la personas que entran a la cárcel más de una vez pero en que en alguno de los ingresos no tienen condena. En este caso se habla de tasa de reiterancia pero no se calcula en Argentina.

### **Conclusión**

En el marco de las sociedades de control, la existencia de sectores sociales excluidos (por ejemplo la población carcelaria) se considera un fenómeno normal, y el control social se vuelve un instrumento de gestión sobre las mismas (De Giorgi, 2006).

La cantidad de presos federales (a junio de 2006) es de 9627 (tabla 1, 2 y 3) y la de penitenciarios de 7887 (tabla 4). Los encargados de la seguridad son 3893 (tabla 4) por lo que existen cerca de un penitenciario cada dos presos (0,40 es la proporción de penitenciarios por cada preso), a diferencia de los encargados de la parte técnica en la que hay aproximadamente uno por cada siete presos (la proporción es de un técnico cada 6,48 presos). Es evidente que el protagonismo de la oferta tratamental no es el expresado en la fundamentación del OTC ni en la Ley 24660. Es decir que cumplir la ley, y respetar la tarea que se propone el área criminológica del SPF, no se refleja en

la cantidad de personal encargada de dicha función. De modo que la supuesta preocupación por la recuperación de los penados es un discurso legal, que en la práctica institucional sólo margina a un sector social.

La inexistencia en la preocupación por parte del Estado de llevar adelante un tratamiento, se refleja también en el hecho de que el 57% de los presos no tiene condena (tabla 3). El uso del tratamiento fue diseñado para llevar adelante en presos con condena, de modo que la ambigüedad que genera el ensanchamiento de los detenidos que no la tienen muestra la complicidad del poder judicial en la cuestión.

La ineficacia en el logro del objetivo resocializador refleja el verdadero sentido que le confieren los sectores dominantes a la cárcel: secuestrar a aquellos señalados como amenaza del orden social, garantizando la continuidad del mismo en términos de reproducción del sistema político y económico (Daroqui, 2006). La consolidación de la lógica actuarial en el sistema penal es un fenómeno que se consolidó y se puede observar en una tasa de crecimiento del 56% (tabla 2) en cárceles del SPF.

En las últimas décadas, la cárcel dejó de funcionar como el espacio de rehabilitación de sujetos aptos para la reinserción social y se convirtió en un espacio de detención de sujetos irre recuperables, fenómeno que parece profundizarse en los últimos años en todo el país.

## **Bibliografía**

**DE GIORGI, A. (2005).** *Tolerancia Cero. Estrategias y prácticas de la sociedad de control.* Barcelona: Virus Editorial.

**DAROQUI, A. y otros, (2006)** *Voces del encierro. Mujeres y jóvenes encarcelados en la Argentina. Una investigación socio jurídica.* Buenos Aires: Ediciones del país.

**DAROQUI, A. (2002).** *La cárcel del presente su "sentido" como práctica de secuestro institucional.*, en *Violencias, Delitos y Justicias en la Argentina.* Ed. Manantial.

**DAROQUI, A. (1993).** *La cárcel en la universidad. El discurso penitenciario en la normativa interinstitucional en Voces de Mujeres encarceladas.* Buenos Aires: Ed. Catálogos.

**FOUCAULT, M. (1992).** *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión.* Madrid: Siglo XXI Editores.

**MAGGIO, N. (2007).** *Sistema penal o derechos humanos. Las políticas penales del siglo XXI, el encarcelamiento masivo y las nuevas estrategias de exclusión.* Comunicación presentada y aceptada en el Congreso ALAS XXVI. Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Argentina.

**WACQUANT, L. (2000).** *Las cárceles de la miseria*. Buenos Aires: Ed. Manantial.

**YOUNG, J. (2003).** *La sociedad excluyente. Exclusión social, delito y diferencia en la Modernidad tardía*. Barcelona: Editorial Marcial Pons.

---

<sup>1</sup> Ley N° 24660. Artículo 1

<sup>2</sup> Ley N° 24660. Artículo 106

<sup>3</sup> Ley N° 24660. Artículo 133

<sup>4</sup> Sistema Nacional de Estadística sobre la Ejecución de la Pena.

<sup>5</sup> La Procuración Penitenciaria de la Nación es un organismo encargado de velar por el cumplimiento y respeto de los derechos de los presos en las cárceles que con parte del SPF.